



Ministerio
de Defensa
Nacional



0000011

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA INTEGRAR LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

Intervienen en la celebración del presente convenio el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, legalmente representado por Carina Vance Mafla, en su calidad de Ministra de Salud Pública, en adelante MSP; el MINISTERIO DEL INTERIOR, legalmente representado por el doctor José Serrano, en su calidad de Ministro del Interior; el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, representado por el Director General, Crnl. E.M. de Policía Marco Salazar Jarrín, en adelante ISSPOL; el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, legalmente representado por el señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional; el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, legalmente representado por el Brig. Gral. Eduardo Jesús Esparza Paula, en su calidad de Director General, en adelante ISSFA; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, legalmente representado por el economista Fernando Guijarro Cabezas, en su calidad de Director General del IESS, en adelante IESS. Conjuntamente, los suscribientes podrán denominarse “MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD”.

Como testigos de honor suscriben el doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; la socióloga Doriz Soliz Carrión, en su calidad de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social; la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social; el economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo del IESS; y, el General Inspector Ingeniero Fausto Patricio Franco López, Presidente del Consejo Superior del ISSPOL.

Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

(...) La prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

0000011



Ministerio
de Defensa
Nacional



“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.(...)”

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 358.- El Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”

“Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

“Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”

“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”

d

Handwritten marks at the bottom left of the page.

